

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 23 de diciembre de 2014.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 689.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | San Buenaventura |
|---|---|-------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 99,314,096.00 |
| 1 | Impuestos | 16,565,083.00 |
| | 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | 10,825,947.00 |
| | 1 Impuesto Predial | 5,975,049.00 |
| | 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 4,850,898.00 |
| | 3 Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| | 3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 4 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 6 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 7 Accesorios | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|----------------------|
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | | Otros Impuestos | 5,739,136.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 19,557.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 5,719,579.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 31,862.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 31,862.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 27,702.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 4,160.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 12,437,258.00 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 11,000,732.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 10,000,000.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 15,292.00 |

| | | | |
|----------|----|---|-------------------|
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 323,367.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 164,367.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 67,840.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 371,593.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 58,273.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | | Otros Derechos | 1,436,526.00 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 275,429.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 551,785.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 20,235.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 589,077.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 0.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 0.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 0.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 547,767.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 547,767.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 547,767.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|--|----------------------|
| | | causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 48,648,126.00 |
| | 1 | Participaciones | 33,164,128.64 |
| | 1 | ISR Participable | 3,137,744.64 |
| | 2 | Otras Participaciones | 30,026,384.00 |
| | 2 | Aportaciones | 15,483,997.36 |
| | 1 | FISM | 3,945,877.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 11,538,120.36 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 21,084,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 21,000,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 21,000,000.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 84,000.00 |
| | 1 | Donativos | 84,000.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 23.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcela miento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcela miento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2015, sobre el impuesto predial que se cause:

| Empresas que generen empleos directos: | Incentivo |
|--|-----------|
| De 50 a 150 | 50% |
| De 151 o más | 75% |

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se le otorgará un incentivo de un 25% del monto del impuesto que se cause, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo de un 10%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el periodo Abril –Julio, se le otorgara un incentivo hasta un 5%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capítulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal, Tesorero o Sindico, tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados al pagar durante el periodo Enero-Marzo., y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal, Tesorero o Sindico, tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cuya percepción mensual sea mayor a 100 salarios mínimos del Estado, se les aplicara un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente de la casa

habitación que se mencione, en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado y jubilado y en cuanto a las personas con discapacidad y adultos mayores el que marque su credencial de elector.

En ningún caso el mínimo a pagar deberá ser menor al que marca el Art. 2 Fracc. III

Y aquellos pensionados y jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad cuya percepción mensual sea de hasta 50 salarios mínimos del Estado cubrirán una cuota anual de \$50.00, y quienes tengan una percepción mayor a 50 y hasta 100 salarios mínimos del Estado cubrirán el mínimo establecido en Art. 2 Fracc.III. Este descuento es aplicable únicamente sobre el ejercicio 2015.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente presentar su credencial o documento que lo acredite como tal, y proporcione copia de las últimas dos boletas de pago.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intesta mentaría, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que Generen Empleos Directos: | Incentivo |
|--|-----------|
| De 50 a 150 | 25% |
| De 151 a 300 | 50% |
| De 301 a 500 | 75% |
| De 501 en adelante | 100% |

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.92 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se incluyen los convenios que suscribe el Estado o municipio con organismos o dependencias oficiales, se aplicará la tasa del 2%. Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a).- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b).- Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.92 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además,

susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 72.00
- II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$119.00 anual, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.
- III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 110.00 mensual por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara \$ 34.00 por cada metro adicional.
- IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 148.00 mensual.
- V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 72.00 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.
- VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 90.00 mensual.
- VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 46.00 mensual.
- VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 72.00 mensual.
- IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 48.00 diario.
- X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 49.00 diario.
- XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$35.00 diario.
- XII.- Tarjeta de Salud Pública Municipal \$ 125.00.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- II.- Funciones de Teatro 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 180.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

X.- Por mesa de billar instalada \$ 46.00 mensual.

XI.-Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 81.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$70.00 a \$220.00 semanal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5%.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

I.- La cuota mínima será de \$45.00

II.- Tarifa Doméstica:

| Metros Cúbicos | | Precio Unitario |
|----------------|-------------|-----------------|
| De | Hasta | Ej. Fiscal 2015 |
| 1 | 15 | \$3.00 |
| 16 | 20 | \$4.00 |
| 21 | 50 | \$5.00 |
| 51 | 75 | \$6.00 |
| 76 | 100 | \$7.00 |
| 101 | En adelante | \$8.00 |

III.- Tarifa Comercial:

| Metros Cúbicos | | Precio Unitario |
|----------------|-------------|-----------------|
| De | Hasta | Ej. Fiscal 2015 |
| 1 | 10 | \$8.00 |
| 11 | 15 | \$10.00 |
| 16 | 30 | \$11.00 |
| 31 | 50 | \$12.00 |
| 51 | 75 | \$13.00 |
| 76 | 100 | \$14.00 |
| 101 | 132 | \$15.00 |
| 133 | 150 | \$16.00 |
| 151 | En adelante | \$17.00 |

IV.- Tarifa Industrial:

| Metros Cúbicos | | Precio Unitario |
|----------------|-------------|-----------------|
| De | Hasta | Ej. Fiscal 2015 |
| 10 | 70 | \$11.00 |
| 71 | 95 | \$12.00 |
| 96 | 145 | \$13.00 |
| 146 | 195 | \$15.00 |
| 196 | 250 | \$20.00 |
| 251 | En adelante | \$25.00 |

V.- Otros conceptos como son:

| Concepto | Monto |
|---------------------------------|------------|
| 1.-Cambio de nombre | \$150.00 |
| 2.- Reconexion | \$180.00 |
| 3.- Descarga corta hasta 6 ML. | \$2,300.00 |
| 4.- Descarga larga más de 6 ML. | \$2,800.00 |

| | |
|--|------------|
| 5.- Toma corta 4 Mts. | \$1,800.00 |
| 6.- Derecho de Conexión | \$900.00 |
| 7.- Constancia de no adeudo | \$50.00 |
| 8.- Válvula de paso | \$45.00 |
| 9.- Medidor | \$320.00 |
| 10.- Interconexión a la red de agua | \$5,000.00 |
| 11.- Interconexión a la red de drenaje | \$5,000.00 |

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$490.00, y \$1.00 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$1,056, y \$1.00 por metro cuadrado para fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrara en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrara en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de uso comercial o industrial y purificadoras y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionados, se aplicara el porcentaje de recargos que menciona el Art. No. 44 de la presente Ley de Ingresos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m³., y presentar su credencial del INSEN y copia de su credencial de elector y el descuento se aplicara en el domicilio señalado en su credencial de elector.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 56.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 37.00 por cabeza. |
| c).- Ganado porcino | \$ 44.00 por cabeza. |
| d).- Cabritos | \$ 25.00 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 2.00 por cabeza. |

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 6.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 72.00.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 96.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 119.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,385.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá se expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 7.00 por m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

3.- Comerciantes que exhiban su mercancía para su venta en banquetas y plazas, pagaran una cuota de \$150.00 mensuales o fracción de mes.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$10.00, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 72.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 142.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 545.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Permiso para tala de árboles de \$ 156.00 por evento.
- 2.- Limpieza de lote baldío de \$1.00 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 341.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$164.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a \$468.00 por pipa.

VI.- Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de \$3,000.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 208.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$500.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgara el servicio gratuitamente.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 172.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 56.00 adultos \$ 120.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 65.00.
- 3.- Certificaciones \$ 63.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales \$ 300.00 y gavetas de 4 a 6 espacios \$1,500.00 (sin materiales).
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 76.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$96.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a cuatro días de salario mínimo vigente en el estado.

IV.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo | Descripción | Importe |
|------|---|------------|
| A | Taxi | \$ 240.00. |
| B | Vehículos de carga ligera | \$ 240.00. |
| C | Vehículos para transporte de materiales para la construcción | \$343.00. |
| D | Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros | \$ 343.00. |
| E | Transporte especial, escolar y de trabajadores | \$ 343.00. |

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

V.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

| Tipo | Descripción | Importe |
|------|---|---------------|
| A | Taxi | \$ 10,000.00. |
| B | Vehículos de carga ligera | \$ 2,981.00. |
| C | Vehículos para transporte de materiales para la Construcción | \$ 4,173.00. |
| D | Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros | \$ 5,959.00. |
| E | Transporte especial, escolar y de trabajadores | \$ 3,000.00. |

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$287.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,408.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.80 a \$ 16.60 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 125.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 59.00.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 62.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 118.00 semestrales.

XIII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga \$290.00 mensual por unidad.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 65.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 77.00
- III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 125.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.

- I.- Por inspección y verificación en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial \$2,000.00 pesos.
- II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:
 - 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$400.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$688.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$1,700.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$2,000.00 pesos.
 - 2.- En su modalidad de instalaciones temporales:
 - a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$800.00.
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$500.00 por juego.
- III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$100.00 pesos por persona.
- IV.- Otros servicios de protección civil:
 - 1.- Cursos de protección civil \$50.00 pesos por persona.
 - 2.- Protección civil prevención de contingencias \$200.00 por persona.
 - 3.- Inspecciones de protección civil: \$200.00 pesos, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicara la contenida en la fracción I de este artículo.
 - 4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 M2., que aplicaran durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de \$1,500.00 por dictamen.

V.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones de explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- \$25,000.00 por aerogenerador o unidad.
- 2.- \$25,000.00 por instalación para extracción de gas shale o gas de lutitas.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- a).- Casa habitación \$ 6.00 M2. Remodelación \$ 3.60 M2
- b).- Locales comerciales \$ 8.00 M2. Remodelación \$ 5.00 M2
- c).- Bardas \$ 5.00 M.L. Remodelación \$ 2.00 ML
- d).- Cercas de maya, alambre o madera \$2.30 ML.
- e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 3.00 M2.
- f).- Autorización de fusión de predio \$ 95.00 por lote.
- g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:
 - Urbano
 - Habitacional \$ 0.46 M2 vendible
 - Comercial \$ 0.68 M2 vendible

 - Rústico
 - Habitacional \$ 0.34 M2 vendible
 - Campestre \$ 0.46 M2 vendible
- h).- Croquis de ubicación del predio \$60.00

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 14.30.

III.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 5.95 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 1,500.00
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts. de longitud y 60 cm. de ancho \$ 3,000.00.

IV.- Por demoliciones:

- | | |
|-------------------|---|
| Primera categoría | \$ 3.38 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto. |
| Segunda categoría | \$ 2.29 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero. |
| Tercera categoría | \$ 1.63 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios. |

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 5.00 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

VII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 477.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.68 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.13 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$2.04 por metro cuadrado.
- 4.- Por cambio de uso de suelo \$500.00.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Compañías constructoras | \$ 2,293.00. |
| 2.- Arquitectos e ingenieros | \$ 1,147.00. |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 917.00. |

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- Por la expedición de permisos de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa:

- 1.- \$40,000.00 por aerogenerador o unidad.
- 2.- \$40,000.00 por instalación para extracción de gas shale o gas de lutitas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 123.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 62.00 por cada lote.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.45 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.38 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.33 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.33 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.17 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse a mas tardar el día ultimo del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

| GIRO | Valor de la Licencia | Valor del Refrendo Anual | Valor por Cambio de Domicilio | Valor por Cambio de Propietario |
|---|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--|
| Hoteles | \$16,328.00 | \$3,718.00 | \$1,632.00 | \$7,099.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo | \$24,492.00 | \$7,437.00 | \$2,426.00 | \$8,438.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo. | \$24,492.00 | \$6,693.00 | \$2,449.00 | \$8,519.00 |
| Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar | \$13,063.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$5,680.00 |
| Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos | \$10,969.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |
| Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes. | \$24,492.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |

| | | | | |
|---|-------------|-------------|------------|------------|
| Supermercados con venta de cerveza vinos y licores. | \$24,492.00 | \$7,437.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |
| Cantinas | \$24,492.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |
| Cervecerías | \$13,063.00 | \$3,792.00 | \$1,632.00 | \$5,679.00 |
| Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior. | \$24,492.00 | \$3,718.00 | \$1,632.00 | \$5,679.00 |
| Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores. | \$24,492.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |
| Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores. | \$59,396.00 | \$5,939.00 | \$1,632.00 | \$8,519.00 |
| Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías. | \$13,063.00 | \$4,462.00 | \$1,680.00 | \$5,680.00 |
| Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores. | \$16,328.00 | \$4,462.00 | \$1,632.00 | \$7,099.00 |
| Ladies bar, centros nocturnos, cabarets. | \$24,492.00 | \$10,412.00 | \$1,632.00 | \$8,113.00 |

I.- Se cubrirá una cuota de \$1,315.00 por cada cambio de giro que realicen.

II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera ARTÍCULO 40 Fracción IV inciso "a" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA POR LICENCIA | CUOTA POR REFRENDO ANUAL |
|--|--------------------|--------------------------|
| Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banquetta. | \$ 1,771.00 | \$ 413.00 |
| Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banquetta. | \$ 1,181.00 | \$ 294.00 |
| Anuncio adosado a la fachada | \$ 591.00 | \$ 177.00 |
| Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días | \$ 591.00 | \$ 177.00 |

| | | |
|--|--|--|
| después de la realización del espectáculo. | | |
|--|--|--|

II.- Volantes folletos, un salario mínimo diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo se pagara el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagara el equivalente a 2.5 salarios mínimos vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran un salario mínimo diarios en la entidad por día., aquellos que excedan los 10 m2 pagaran dos salarios mínimos diarios en la entidad por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el Art. No. 40 Frac. II Núm. 1 Inciso "C" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de \$187.00 por evento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 61.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 31.00
- 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 69.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 85.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 85.00
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 59.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.54 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.25 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 459.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 144.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneas \$ 360.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 240.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 437.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 91.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 16.00.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 194.00

- b).- Por cada vértice adicional \$ 25.00.
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 25.00.
- d).- Croquis de localización \$ 36.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 35.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm²., adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 50.00.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 50.00
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 50.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 312.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$357.00, más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 130.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 26.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 166.00.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 65.00.
- 2.- Cartas de radicación \$ 65.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 42.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos \$ 48.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 159.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 42.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

| | |
|---------------------------|----------|
| I.- Motos | \$ 17.00 |
| II.- Automóviles | \$ 35.00 |
| III.- Camionetas | \$ 35.00 |
| IV.- Camiones de carga | \$ 57.00 |
| V.- Camiones de Pasajeros | \$117.00 |

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 365.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 58.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 355.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.00 por cada hora.

II.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$157.00 mensual.

II.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$52.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

IV.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagar mensual. por cada espacio el equivalente a \$ 226.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$105.00 mensual.

V.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 10.00 por hora.

VI.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 109.00

VII.- Los vehículos chatarra dos salarios mínimos mensuales vigente en la entidad.

VIII.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 54.00 a \$ 218.00.

II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$109.00 por lote.

III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo.

1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,254.00.

A los pensionados, campesinos y personas de tercera edad, indígenas y empleados del municipio se otorgara el incentivo del 50%, aplicable solo en la primera escrituración.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 158.00.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

5.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$50.00 hasta \$250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$50.00 a \$ 250.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XI.- Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de \$100.00 hasta \$500.00.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

CONCEPTO DE INFRACCION **TABULADOR**
MINIMO **SANCION DIAS SALARIO**

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------------|---|------------|------------|
| I.- | ACCIDENTES | | |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 7 |
| 2. | Abandono de víctimas | 6 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 16 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 10 | 15 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 6 | 12 |

| | | | |
|--------------|--|------------|------------|
| 7. | Provocar accidente | 7 | 10 |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5 | 7 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 6 | 10 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 4 | 6 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 4 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 4 | 6 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 4 | 6 |
| III.- | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda | 2 | 3 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 3 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 3 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 7 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 6 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 5 |
| IV.- | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 4 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 2 | 4 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 2 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| V.- | CIRCULACION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 6 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 3 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 8 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 12 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 3 |

| | | | |
|--------------|---|------------|------------|
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 3 | 5 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 3 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 3 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 5 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 12 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 8 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 7 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 2 | 3 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 3 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 3 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 6 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 7 | 12 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 15 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 6 | 10 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 6 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 7 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 7 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 3 |
| VI.- | CONDUCCION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 22 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 6 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 12 |
| 6. | Conducir sin licencia | 7 | 12 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 7 | 12 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 4 | 7 |
| VII.- | EQUIPAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 2 | 4 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 6 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 2 | 3 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 3 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 3 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 2 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 2 | 3 |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 3 | 6 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 3 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 3 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 3 |
| 14. | Falta de luz en placa | 2 | 3 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 2 | 3 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 3 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 2 | 3 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 2 | 3 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 6 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 3 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| VIII.- | ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 6 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 3 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 4 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 4 |
| 10. | Estacionarse en la intersección de dos calles | 2 | 4 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 4 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 4 |
| 15. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en líneas rojas | 2 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2 | 3 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 2 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 3 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 3 | 5 |
| IX.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 5 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |

| | | | |
|--------------|---|------------|------------|
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| X.- | PESOS Y DIMENSIONES | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 2 | 4 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 2 | 4 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 2 | 3 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. | 3 | 6 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. . | 2 | 5 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. | 3 | 6 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 5 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. | 6 | 10 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 7 | 12 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg | 8 | 15 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 9 | 15 |
| 15. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 10 | 15 |
| XI.- | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 6 |
| 2. | No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 6 |
| 4. | No atender semáforo de cruceo de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 6 |
| XII.- | SERVICIO DE CARGA Y GRUAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 7 | 12 |
| 2. | No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal. | 4 | 6 |
| 3. | Falta de abanderamiento diurno | 7 | 15 |
| 4. | Falta de abanderamiento nocturno | 7 | 15 |
| 5. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 6. | Falta de luces rojas en carga | 3 | 5 |
| 7. | Falta de reflejantes o antorchas | 3 | 4 |
| 8. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 9. | Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 10. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 6 |
| 11. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 6 |
| 12. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 5 |
| 13. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 14. | No abanderar carga sobresaliente | 2 | 6 |
| 15. | No transportar carga descrita en carta de porte | 4 | 10 |
| 16. | Ocultar luces con la carga | 3 | 6 |
| 17. | Ocultar placas con la carga | 2 | 3 |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| 18. | Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 15 |
| 19. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 20 | 50 |
| XIII.- | SERVICIO DE PASAJE | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo. | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica. | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados. | 6 | 12 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario. | 10 | 25 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación. | 2 | 4 |
| 6. | Exceso de pasajeros. | 3 | 6 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad. | 2 | 6 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino. | 2 | 4 |
| 9. | Falta de placas | 5 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 8 | 12 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 6 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 4 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 8 | 12 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 10 | 20 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 6 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 12 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 3 | 6 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. | 10 | 30 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 8 |
| 22. | Invadir rutas | 10 | 16 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 12 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 4 | 5 |
| XIV.- | VUELTAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 4 | 5 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 3 | 4 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 3 | 5 |

| | | | |
|-------------|---|------------|------------|
| XV.- | Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente. | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 2 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo | 4 | 20 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas | 2 | 8 |

| | | | |
|-------------|---|------------|------------|
| | en los ordenamientos aplicables. | | |
| 4. | Alterar el orden | 3 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 10 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 2 | 8 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 10 | 25 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 10 | 25 |
| XVI. | Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente: | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 2 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 2 | 10 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 3 | 10 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 2 | 15 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias. | 3 | 10 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 2 | 7 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 20 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona | 2 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 3 | 7 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5 | 8 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 15 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 7 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |

| | | | |
|--------------|---|------------|------------|
| XVII. | Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente: | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 10 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 4 | 15 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 2 | 15 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 2 | 7 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 10 | 30 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 15 | 30 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 15 | 30 |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| XVIII. | Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente: | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 5 | 15 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 5 | 10 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 2 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 7 | 15 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 7 | 15 |

| | | | |
|--------------|--|------------|------------|
| XIX.- | Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente: | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 2 | 5 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 3 | 15 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 5 | 10 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos | | |

| | | | |
|--------------|--|------------|------------|
| | aplicables a la materia. | 3 | 7 |
| 6. | Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano. | 15 | 25 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 2 | 5 |
| XX.- | Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente: | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 3 | 7 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 5 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 3 | 5 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 4 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 5 | 15 |
| XXI.- | Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 de días de salario mínimo general vigente. | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Resistirse al arresto | 4 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 4 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 10 | 25 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 25 |

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Salarios mínimos vigentes en el Estado.

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 46.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 48.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES

(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES

(RÚBRICA)